

A manera de explicación	XXIII
I. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	XXV
II. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857	XXVI
III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	XXVII

A MANERA DE EXPLICACIÓN

A fin de hablar sobre la evolución constitucional de México resulta de previo y especial pronunciamiento, someramente explicar:

¿Qué se entiende por Constitución mexicana?

No es tarea fácil discernir, con exactitud, lo que deba comprender o entender por Constitución mexicana. No lo es por lo que hace al tiempo que habrá de abarcar, ni tampoco por las “Constituciones” que deba incluir una narrativa sobre ellas.

En relación con el tiempo, ¿a partir de cuándo puede hablarse, propiamente de Constituciones *mexicanas*?

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814; ya declaraba la soberanía *popular* (artículo 5o.) y establecía los fundamentales órganos estatales con el nombre de supremos: Congreso, Gobierno y Tribunal de Justicia *mexicanos*. Había sido precedida por un “Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional”, por lo que quedaba “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”, firmada el 6 de noviembre de 1813. Sin embargo, esa Constitución tan progresista y acabada para su tiempo, no llegó a regir un solo día.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba (1o. y 2 de marzo y 24 de agosto de 1821, respectivamente), declaraban la independencia de la Nueva España o de la América Septentrional y, aunque no aspiraban a ser constituciones, sí establecían la forma de gobierno —monárquico, constitucional, moderado— por las que llamaban a Fernando VII o a su dinastía para reinar. En otras palabras, no parece procedente calificar de *mexicanos* a unos documentos, fundamentales para la historia política del país, pero que seguían acudiendo a un monarca de ultramar para reconocerlo como jefe de Estado.

Lo mismo puede decirse de las “Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822”, que reconocían los llamamientos al trono fijado en los tratados de Córdoba (el acceso y sucesión de los Borbones), no obstante que el “Acta de Inde-

pendencia” de fecha anterior —28 de septiembre de 1821— señalaba expresamente a la nación mexicana” y la calificaba como “nación soberana e independiente de la antigua España”, aunque añadía que debía “constituirse con arreglo a las bases que el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías”.

Todo lo anterior sin tomar en cuenta que la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, a cuya elaboración habían concurrido varios diputados por la Nueva España, que rigió aquí, aunque brevemente, en dos ocasiones: a partir de septiembre de 1812 por un año y desde el 31 de mayo de 1820 hasta el 24 de febrero de 1822, fecha en que por decreto del Congreso se establecía que la nación quedaba en absoluta libertad “para constituirse como mejor le acomode”.

Para mí que las “Constituciones mexicanas” se inician con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución de 1824, donde hubo un desprendimiento total de todo tipo de legislación extranjera y el ejercicio absoluto de la soberanía y de la autodeterminación, elementos indispensables para reconocer a una auténtica Constitución.

La segunda dificultad que señalé al iniciar este apartado, es la referente a determinar con precisión cuándo existe una verdadera Constitución.

En la obra *Enciclopedia de México*, en el apartado sobre Constituciones se dice:

Desde 1821, en que se consolidó la independencia mexicana, hasta 1917, en que se promulgó la ley fundamental vigente, se reunieron en México, además de otros que no cumplieron su fin, ocho congresos constituyentes: el de 1824, convocado dos veces; el ordinario de 1835, transformado en constituyente; el ordinario de 1839, también revestido en ese carácter; el de 1842; la Junta Nacional Legislativa de 1843; el extraordinario de 1846; y los de 1856 y 1916. Estas asambleas produjeron actas —constitutiva o de reformas—, diversos proyectos de Constitución y votos particulares de sus miembros.

Para los efectos de este trabajo voy a considerar “Constitución” la que a partir de haberse logrado la independencia (1821), y emanada de algún constituyente (convocado para o convertida en), reúna varias o todas de las siguientes características:

—Hubiera tenido alguna vigencia temporal.

- Regido en la totalidad o buena parte del territorio mexicano.
- Significado un rompimiento brusco con el pasado, sobre todo en lo que se refiere a la forma de gobierno.
- Aportado algo nuevo o distinto en el ámbito constitucional.

En suma, que la Constitución o el Acta de Reforma respectivas, no fueren un mero documento, sino que hubieren constituido una auténtica institución.

Considero que caen dentro de las características arriba señaladas:

- a) El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- b) Las Bases y Leyes Constitucionales (1835-1836) y las Bases Orgánicas de 1843.
- c) El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.
- d) La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- e) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917

Entre las Constituciones arriba mencionadas, destacan por su origen, contenido y consecuencias históricas, las de 1824, 1857 y 1917. Especialmente a ellas se refiere este libro. El Acta de Reformas de 1847 esencialmente, como es sabido, se dedicó sobre todo a la vigencia de la Ley Máxima de 1824.

Aun cuando no rigió ni un solo día, se aborda, en breve apartado, el Decreto Constitucional de la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814 (mejor conocido como Constitución de Apatzingán) por su valor histórico al asentar, entre otras premisas fundamentales, la soberanía popular y los derechos del hombre.

I. EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824

Genéricamente se designa a los dos documentos antes citados con el nombre de la Constitución de 1824.

Inexplicablemente, poco se reseña y mucho se olvida a esta primera ley fundamental mexicana. La omisión es inaceptable dado que, nada menos, en ese primer Constituyente (cronológicamente fue el segundo), se forjó e instituyó, por sólo doce votos, el federalismo.

Desafortunadamente, no existe un diario de debates del Constituyente de 1824. Solamente los periódicos de la época —*El Águila* y *El Sol*— constituyen la fuente más genuina, a la que acudí asiduamente cuando elaboré mi *El pensamiento político del constituyente de 1824*, para obtener el grado de doctor en derecho.

Como es obligatorio, estudié y expuse los dos antecedentes que conformaron, sustancialmente, la Constitución de 1824: la Constitución española de Cádiz de 1812 y la Constitución estadounidense de 1787. La religión oficial, católica, apostólica y romana y el procedimiento electoral se derivaron de la primera; el federalismo, de la segunda.

Sin embargo, en mi trabajo apunté, y ahora lo reitero, que no debemos mirar a los integrantes de ese primer Constituyente como simples copistas, aun cuando algunos prominentes de ellos mismos (fray Servando Teresa de Mier) así se calificaban. A mi juicio, tuvieron el valor de aceptar y trasladar para México las ideas progresistas fundamentales de su época, emanadas de la Revolución francesa y el concepto norteamericano de la forma de Estado federalista.

En resumen, rodeados por la guerra y la incertidumbre, sumidos en la penuria, trabajando en el desorden, aquellos constituyentes de 1824 pudieron no haber sido grandes legisladores; pero lograron ser algo más importante: ¡grandes patriotas!

II. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857

Rara vez, como ya lo advirtió Emilio Rabasa Estebanell, tanto talento fue reunido y se presentó en Asamblea Legislativa mexicana alguna, como en la que resultó de la Revolución de Ayutla.

Tanto los liberales —Arriaga, Zarco, Ocampo, entre otros— como los conservados —Arizcorreta, Castañeda Escudero, por mencionar algunos— participaron en casi un año (19 de febrero de 1856 a 5 de febrero de 1857) en la elaboración de la Constitución, a mi juicio, más sobresaliente de su época.

Primero y fundamentalmente, se estableció (en los iniciales veintinueve artículos) todo un catálogo de derechos humanos que la Constitución de 1824 había olvidado o puesto en pocos y diseminados artículos. A continuación siguieron capítulos tan importantes como el de la soberanía nacional, depositada ahora en el pueblo; el del sistema unicameral (el suprimido senado fue reimplantado por Sebastián Lerdo de Tejada en 1894); el juicio de amparo donde ya procedía contra “todo acto de autoridad”; y la instauración del juicio político.

Lo anterior hubiera bastado para consagrar la obra de esta prominente asamblea. Empero, dos temas confrontaron a liberales y conservadores y dieron pie a relevantes polémicas basadas en la historia de México recién ocurrida y, también, presagio de la que habría de acaecer en lo porvenir.

Me refiero a la cuestión, como pretendían los conservadores, en simplemente reinstalar la Constitución de 1824 —con las adiciones que Otero había impuesto en su célebre voto minoritario en cuanto al amparo (1847)—. Afortunadamente, y por maniobras parlamentarias de Arriaga y Zarco en un célebre 4 de septiembre de 1856, lograron por último enviar la propuesta al archivo.

La otra gran cuestión lo fue el tema relativo a la religión oficial de Estado, o sea, la católica apostólica y romana. Aquí, aparentemente, fueron derrotados los liberales al decir de Zarco, pero el artículo 123 (con ninguna relación con el actual) que finalmente prevaleció, otorgaba a la autoridad federal competencia en todo lo relativo a la religión. La grave cuestión, en verdad, no quedó resuelta y produjo, sucesivamente, la Guerra de los Tres Años y la intervención francesa.

III. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

Está incluido en este volumen mi libro intitulado *El pensamiento político y social del Constituyente 1916-1917*. En adición y a diferencia de mis trabajos sobre 1824 y 1857, en los que me referí a lo político, aquí se incluye el término social, ya que quise destacar la labor, en esa materia de la asamblea queretana.

A convocatoria del Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, se inició la histórica asamblea en el ahora denominado

Teatro de la República en Querétaro, con el mensaje y el proyecto del “varón de cuatro ciénegas”, presentados el 1o. de diciembre de 1916.

La verdad es que ni con Madero, ni con Carranza, se había pensado en este necesario y glorioso remate normativo de llamar a un Constituyente, después de los hechos de armas revolucionarios. Inclusive, el Proyecto de Carranza era la Constitución de 1857 reformada, como aparece en la propia portada del documento original. Garantizar mejores derechos humanos, el amparo, el voto efectivo y la reivindicación de facultades del Ejecutivo, fueron las principales preocupaciones de Carranza.

Es difícil señalar el momento en que la asamblea se desbordó hacia lo social: ¿cuándo se discutió el artículo 3o. sobre educación laica? o ¿cuándo el modesto diputado yucateco Héctor Victoria, señaló su insatisfacción sobre la redacción limitada del artículo 5o. del proyecto, relativo al trabajo? Esto condujo, como se sabe, a todo un nuevo título (sexto) sobre el trabajo y la previsión social. Otro tanto ocurrió con la materia agraria que en el artículo 27, no sólo abordó esa explotada y olvidada actividad primordial sino que, también, estableció el capital principio de que los recursos naturales pertenecen a la nación.

En resumen, la Constitución de 1917 contiene:

- a) la tradición política y jurídica de 1824 y 1857; y
- b) un especial capitulado, elevado a norma constitucional, de eminente contenido social y económico, con los artículos 3o., 5o., 24, 27, 28, 123 y 130.

Señalé, al principio de esta nota explicativa, cómo he destacado las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 por sus orígenes, contenido y consecuencias.

En efecto, las tres fueron el resultado de movimientos armados: la de 1824, la Guerra de Independencia; la de 1857, la Revolución de Ayutla y la de 1917 los levantamientos maderista y constitucionalista (Carranza).

En el contenido, las tres lograron aportaciones novedosas y trascendentales: la de 1824, la instauración del federalismo; la de 1857, el catálogo de derechos humanos y la federalización del amparo, mientras que la de 1917, todo el capitulado social y económico.

Finalmente, las tres tuvieron consecuencias esenciales en nuestra evolución histórica: la de 1824, sembró el federalismo y, a pesar de la respuesta centralista de Santa Anna, perduró ese sistema de gobierno. La de 1857, planteó —sobre todo por la cuestión religiosa— la división de los bandos

liberal-conservador y suscitó tanto la Guerra de los Tres Años como la intervención francesa. La de 1917 fue la reacción de las masas contra la dictadura porfiriana y significó la redención de los desheredados o, como lo llamaría Mariano Azuela, “los de abajo”.

La evolución constitucional de México a través de sus Constituciones vigentes, implica conocer realmente, en primera y última instancia la única y verdadera historia de México.